

## II. Reconocimiento igualitario\*

La reforma del Código Civil en los artículos relativos al matrimonio, lograda a mediados de 2010, visibilizó un proceso de lucha largamente postergada en el movimiento de diversidad sexual. Desde la afirmación de la homosexualidad como espacio de liberación hasta el matrimonio igualitario, más allá del papel de los distintos grupos, lo cierto es que 2010 estableció un punto de inflexión histórico. Después de treinta años de organización política, el movimiento de Lesbianas, Gays, Trans y Bisexuales (LGTB) logró consolidarse como un actor relevante en la agenda nacional y un agente político con una gran incidencia en la organización de las relaciones y las demandas sociales.

Después de la promulgación de la ley, otras prioridades cobraron notoriedad ocupando el centro de las acciones LGTB. Los proyectos de ley de identidad de género impulsados por la comunidad trans y el reconocimiento igualitario de hijos e hijas de lesbianas fueron los dos emergentes más significativos en una agenda política marcada por un fuerte énfasis en la exigencia, el desarrollo y la implementación de políticas públicas destinadas a las comunidades desde el Estado. En suma, el año que pasó permitió aperturas y desafíos e hizo efectivas transformaciones legales y políticas impensadas en la adquisición de derechos para lesbianas, gays y trans y sus hijos e hijas.

Este documento se propone recorrer esos cambios, los efectos y modificaciones incluidas en el reconocimiento igualitario de familias comaternales a partir de la experiencia y las acciones realizadas por Lesmadres, 100% Diversidad y Derechos y el CELS, como parte de la promoción de los derechos humanos LGTB. Este proceso se enmarca en un movimiento que logró constituir un espacio estratégico para trabajar por la equidad desde la promoción de las diferencias con miras a la construcción de una ciudadanía para todos y para todas.

\* Elaborado por Florencia Gemetro, socióloga, doctoranda en Ciencias Sociales e integrante del Grupo de Estudios sobre Sexualidades del Instituto de Investigaciones Gino Germani, Facultad de Ciencias Sociales (UBA). Ha trabajado como periodista y forma parte del grupo de acción política Lesmadres.

## 1. EL MOVIMIENTO DE DIVERSIDAD SEXUAL

El movimiento de diversidad sexual es reciente. Las reivindicaciones en torno a sus luchas surgieron como espacio identitario de reconocimiento y liberación en el mundo hacia finales del siglo XX. Emergieron como parte de las transformaciones sociales y políticas de las décadas de 1960 y 1970, a la par de las luchas del movimiento estudiantil, el sindical y el de mujeres, coronados por el auge del pacifismo y la revolución sexual. Las primeras reivindicaciones del movimiento argentino surgieron en forma simultánea a los movimientos de diversidad en el resto del mundo. Los primeros grupos se organizaron en torno a discursos y prácticas afirmativas de la identidad homosexual, produciendo y ocupando el lugar del discurso de la medicina eugenésica de principios de siglo pasado, a partir de una autodefinición positiva. Durante la década de 1970, el Frente de Liberación Homosexual, una de las primeras organizaciones homosexuales del país, se opuso a los discursos patologizantes que entendían la homosexualidad como una enfermedad, y propuso la búsqueda de la liberación sexual como forma de lograr la disolución de la opresión y la liberación de la humanidad.

Apenas se desarrollaron las primeras definiciones políticas, la organización se vio interrumpida de manera violenta por la persecución, el hostigamiento y la desaparición durante el terrorismo de Estado impartido por la última dictadura militar, que impidió el funcionamiento de los grupos, hasta producir su dilución. Tiempo más tarde, durante la década de 1980, el advenimiento de la democracia favoreció la proliferación de numerosas organizaciones gays, lésbicas y trans, enfocadas en la adquisición de derechos civiles. Los nuevos grupos fueron dejando de lado el reclamo por la liberación social y sexual, y apuntaron a una política de derechos humanos que denunciara las situaciones de exclusión y violencia en una sociedad sexista sustentada en relaciones sociales heteronormativas.

No obstante, en una década marcada por la emergencia del movimiento de derechos humanos y el impacto del VIH-SIDA, una de las principales preocupaciones del naciente movimiento fue su propia reconstitución y la respuesta a una epidemia en creciente expansión. Si bien el acceso y la adquisición de derechos civiles persistieron como una preocupación central subyacente a la plataforma política, la salud de trans y gays se volvió materia prioritaria en la agenda de las comunidades LGTB. Muchas organizaciones estuvieron dedicadas a las políticas de prevención y atención primaria de la salud, y lograron reducir las tasas de prevalencia del VIH-SIDA y educar para la erradicación de las actitudes de estigma y discriminación entre la juventud y las poblaciones más afectadas por la epidemia.

En la década de 1990, se terminó de constituir una estrategia de visibilidad y denuncia en reclamo por los derechos de gays, lesbianas, trans y bisexuales.

La primera Marcha del Orgullo tuvo lugar en 1992 y se reiteró cada año hasta la actualidad, bajo diferentes consignas, reclamando siempre por el derecho a la igualdad desde las diferencias. Fueron años de defensa y ocupación de la calle como espacio de significación política, amenazado por el avance de políticas represivas y prácticas policiales abusivas. La lucha por la derogación de los edictos policiales unió al movimiento de derechos humanos y al movimiento de diversidad, en especial a las generaciones de militantes más jóvenes, que se sumaron en reclamos comunes e inscribieron su acción en la resistencia a las reformas neoliberales que restringían el acceso a la salud y la educación en un esquema de políticas estatales represivas de los movimientos sociales.

El matrimonio como reivindicación de igualdad ciudadana llegó hacia finales de la primera década del siglo XXI. Tuvo como antecedente cercano la sanción de las leyes de unión civil que se sucedieron desde 2002 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Río Cuarto y Carlos Paz. Si bien mediante el registro público de uniones civiles se admitía cierta protección del vínculo, en la práctica sólo proveía escasas garantías para las parejas, volviéndolas vulnerables en relación al conjunto de derechos otorgados por la formalización de la conyugalidad matrimonial, sin contemplar derechos hereditarios, patrimoniales o filiatorios.

Luego de años de lucha, la Cámara alta sancionó los cambios que permitieron el matrimonio sin restricciones derivadas de la orientación sexual o la identidad de género de las y los contrayentes. Tras catorce horas de discusión parlamentaria, con 33 votos a favor, 27 en contra y 3 abstenciones, el Senado sancionó una ley sin precedentes en la región. Los efectos de esta medida fueron contundentes. De una u otra forma, por acción u omisión, la formalización conyugal impulsó un proceso de debate interno que homogeneizó los reclamos del nuevo movimiento. Más allá de las diferencias políticas, el activismo valoró el acceso a derechos denegados, concluyendo en la conquista de uno de los principales logros legales de la militancia lésbica, gay, trans y bisexual.

## **2. MATRIMONIO IGUALITARIO**

El debate sobre el tratamiento de la Ley 26 618 cobró notoriedad pública meses antes de su sanción, en instancias de las discusiones iniciadas en la Cámara baja, y se extendió hasta pocos días después de la sanción de la ley. Las posiciones asumidas por detractoras y detractores de la norma, en la voz de legisladores, militantes católicos y evangelistas y saberes legos, reafirmaron argumentos de exclusión sustentados en una negación de la alteridad por mo-

mentos similar a los discursos eugenésicos de principios del siglo pasado. Las nociones centrales de esta estructura argumentativa se basaron en la defensa del matrimonio como institución fundante de la familia tradicional y requisito para la procreación, la “anormalidad” de las sexualidades no heterosexuales y el cuestionamiento a la crianza de hijos e hijas de las familias diversas.

La radicalización de la derecha fue tal y en ocasiones se volvió tan fundamentalista que logró profundizar la simpatía de la opinión pública con las políticas de reconocimiento del movimiento LGTB. Prueba de esto fueron las declaraciones públicas del arzobispo de Buenos Aires Jorge Mario Bergoglio, una de las figuras más influyentes de la Iglesia católica argentina, en una carta dirigida a las Monjas Carmelitas de la arquidiócesis de Buenos Aires. Entonces aseguró que estaba en juego “la identidad y la supervivencia de la familia: papá, mamá e hijos”. Además, señaló el proyecto que se discutiría en el Senado como el resultado de un plan del “demonio” que pretendía “destruir la imagen de Dios: hombre y mujer que reciben el mandato de crecer, multiplicarse y dominar la tierra”, y llamó a librar “una guerra de Dios” contra la reforma.<sup>1</sup>

La visibilidad del debate permitió advertir el gran apoyo que obtuvo el matrimonio igualitario entre la ciudadanía. La sociedad avanzó sobre un consenso social expresado por algunos sectores que hicieron público su apoyo. Las personalidades de la cultura, las artes, las ciencias sociales, la política, los organismos de derechos humanos y el gobierno nacional hicieron público su apoyo, instalando la necesidad de promover, además, una política de diversidad y respeto por las poblaciones gays, lesbianas, bisexuales y trans. La apelación a la igualdad frente a los fundamentalistas religiosos y conservadores de algún modo logró volverse un “nosotros” constitutivo en contraposición a un discurso autoritario. Muchos de los impulsores de este discurso, de hecho, pertenecían a los mismos grupos que habían defendido a los responsables del terrorismo de Estado.<sup>2</sup>

La Argentina se ubicó, así, entre la decena de países que legalizaron vínculos conyugales libres en todo el mundo. En la actualidad, el casamiento igualitario es posible en apenas nueve países más, entre los que se encuentran –por or-

1 Originalmente la comunicación se dio a conocer el 22 de junio, a través de AICA online, una agencia informativa que difunde noticias de la Iglesia católica argentina. La carta se encuentra disponible en <[http://www.aica.org/docs\\_blanco.php?id=463](http://www.aica.org/docs_blanco.php?id=463)>.

2 Véase “Esa gente Bonita. Radiografía de los grupos que presionaron al Congreso y a la Justicia contra el matrimonio gay”, artículo periodístico publicado por Bruno Bimbi el 29 de noviembre de 2009. Disponible en <<http://bbimbi.blogspot.com/2009/11/radiografia-de-los-grupos-que.html>>.

den cronológico desde su sanción— los Países Bajos, Bélgica, España, Canadá, Sudáfrica, Noruega, Suecia, Portugal e Islandia. También en algunas jurisdicciones de Estados Unidos y el Distrito Federal en México, desde el año pasado. Lo mismo sucedió con la legalización de vínculos filiatorios de hijos e hijas de parejas de gays, lesbianas y trans. El país se vuelve pionero alineándose con otros países que permiten el reconocimiento de ambas madres sin adopción, como España, el Reino Unido y algunos estados de Australia.<sup>3</sup>

### 3. RECONOCIMIENTO IGUALITARIO

La Ley 26 618 o el matrimonio igualitario realizó más de una treintena de cambios al Código Civil. Se reemplazaron los términos hombre y mujer por el de contrayentes. Y, de esta forma, se establecieron los mismos derechos y obligaciones para las parejas heterosexuales y para las parejas conformadas por gays, lesbianas y trans. Estos cambios renovaron por completo el derecho de familia. Desde entonces, los matrimonios acceden a derechos y obligaciones patrimoniales, hereditarios, previsiones sociales, cobertura médico-asistencial, decisiones médicas, etcétera. Además, se incluyeron modificaciones específicas destinadas a la inscripción y el reconocimiento legal de familias comaternales, es decir, familias compuestas por lesbianas madres y sus hijas e hijos.

El art. 36 de la ley modificó el inc. c, del art. 36, de la Ley 26 413 (Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas), que regula el capítulo VII sobre los nacimientos, determinando que la inscripción de los hijos e hijas de parejas de mujeres debe contener “el nombre y apellido de la madre y su cónyuge”. De esta forma, los hijos e hijas de las parejas de mujeres nacidos después del matrimonio pueden ser inscriptos en la partida de nacimiento, la libreta de matrimonio y el DNI de las dependencias de los registros civiles como hijos de ambas en todo el territorio nacional.

El art. 37 reformó el art. 4 de la Ley 18 248, o ley del nombre de las personas naturales, permitiendo la elección de los apellidos de los hijos y el nombre familiar. A partir de la entrada en vigencia de la norma se estipula que “los hijos matrimoniales de cónyuges del mismo sexo llevarán el primer apellido de alguno de ellos. A pedido de éstos podrá inscribirse el apellido compuesto

3 Gabriela Bacin, “Familias comaternales. Antes y después del matrimonio igualitario”, en M. Acevedo, G. Bacin, L. Vargas, F. Gemetro, R. Hiller, D. Szulik, E. Tarzibachi y A. Voria, *Voces polifónicas. Itinerarios de géneros y sexualidades*, Buenos Aires, Godot, 2010.

del cónyuge del cual tuviera el primer apellido o agregarse el del otro cónyuge. Si no hubiera acuerdo acerca de qué apellido llevará el adoptado, si ha de ser compuesto, o sobre cómo se integrará, los apellidos se ordenarán alfabéticamente [...]. Una vez adicionado el apellido no podrá suprimirse. Todos los hijos deben llevar el apellido y la integración compuesta que se hubiera decidido para el primero de los hijos”. Los hijos e hijas de cónyuges del mismo sexo tienen derecho a utilizar el apellido familiar tal y como la familia lo haya decidido.

El art. 42, o cláusula complementaria, se dispuso en virtud de garantizar la vigencia y aplicación de un principio de igualdad. “Ninguna norma del ordenamiento jurídico argentino –establece– podrá ser interpretada ni aplicada en el sentido de limitar, restringir, excluir o suprimir el ejercicio o goce de los mismos derechos y obligaciones, tanto al matrimonio constituido por personas del mismo sexo como al formado por DOS (2) personas de distinto sexo.” Así se zanjaron las diferencias de interpretación, obligando a la aplicación de un criterio igualitario de todas las familias frente a la ley.

Los cambios legales permitieron el inicio de un trabajo para lograr la igualdad de las familias comaternales ante la ley. Antes de la sanción del matrimonio igualitario las familias de lesbianas madres no estaban inscriptas de ninguna forma. Las madres no biológicas no podían tomar decisiones legales sobre el cuidado, la atención y la manutención de sus hijas e hijos, quedando en una total desprotección en caso de muerte, incapacidad o separación de su compañera. Además, la madre biológica no podía solicitar manutención ni derechos patrimoniales o hereditarios de la compañera con quien había decidido formar una familia. No se reconocía el vínculo entre ambas madres ni los derechos de la niña o niño a su propia identidad familiar. “Nuestros hijos no podían llevar ambos apellidos ni contaban con reconocimiento social y cultural de sus vínculos primarios. Esto los exponía a actitudes de discriminación y violencia en todos los ámbitos de socialización.”<sup>4</sup>

Luego de la sanción de la ley se desarrollaron estrategias legales y administrativas con el fin de ajustar los procedimientos a la nueva normativa legal. Se compuso un equipo interdisciplinario de trabajo, formado por integrantes de Lesmadres, 100% Diversidad y Derechos, el CELS y otros profesionales, en su mayoría abogadas, vinculadas al estudio de las leyes de familia y al desarrollo y redacción de la Ley 26 618. Y se establecieron comunicaciones

4 Gabriela Bacin y Florencia Gemetro, “Maternidades lésbicas: pasado, presente y perspectivas de una realidad en expansión en el país”, en Museo Roca, seminario internacional “Anticoncepción, maternidades y derechos de la salud en los siglos XX y XXI”, Buenos Aires, Universidad de Granada-GEMMA-Instituto de Estudios de la Mujer-FFyL (UBA), 10 y 11 de junio de 2010.

con las instancias correspondientes para garantizar las inscripciones en cada jurisdicción. Las primeras respuestas mostraron una amplia resistencia en la administración pública, que fue cediendo en la medida en que se entendieron las inscripciones no sólo como una cuestión de derecho, sino también como una cuestión legal cuyo incumplimiento comportaba consecuencias legales y políticas para técnicos y funcionarios administrativos.

Dos meses más tarde se logró la inscripción de Vicente, el primer niño con dos madres reconocidas en la región. El acto registral se concretó el 9 de septiembre en la delegación central de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, después de intensas gestiones de Lesmadres, el CELS y 100% Diversidad y Derechos. Vicente fue inscripto como hijo de ambas (“Hijo de:” una madre “y:” otra madre), con la aclaración entre paréntesis de “cónyuge de la madre” para la madre no biológica. Se empezaba a reconocer entonces una nueva filiación, que, aunque preexistente, obtenía a partir de la sanción de ley nuevas garantías para el niño y sus madres.

Cabe aclarar que los registros civiles del país aplican las leyes de acuerdo con las diferentes normativas jurisdiccionales de procedimientos. Si bien la federalización de las normativas registrales fue creada a efectos de entender y aplicar procedimientos apropiados a los usos locales, en la práctica muchas veces la aplicación de la ley queda restringida a la interpretación individual de los empleados y empleadas. A esto se suma un marco de usos y costumbres tradicionales que, bajo la imaginaria de una familia tradicional, no admiten o no imaginan la diversidad familiar más allá del vínculo compuesto por un padre, una madre y sus hijos e hijas biológicos.

Pocos días después, representantes de los registros civiles de todo el país se reunieron en el Tercer Encuentro Nacional del Consejo Federal de Registros Civiles para discutir los efectos jurídicos de la nueva ley y, en especial, las nuevas inscripciones. Luego de disertaciones doctrinarias de especialistas en derecho de familia y de una puesta en común de las solicitudes de la comunidad LGTB, tomando como caso ejemplar la inscripción de Vicente, se decidió inscribir a todos los niños y niñas de la misma forma que la primera inscripción. No obstante, tres provincias se abstuvieron a la espera de los dictámenes referidos a organismos consultivos de sus propias jurisdicciones.

Casi dos meses más tarde sucedía la segunda inscripción en una de las jurisdicciones que se había abstenido. Fue el turno de Buenos Aires, una de las provincias que mayor cantidad de organismos registrales posee entre todas las jurisdicciones del país y una de las que mayor población reúne también. Las comunicaciones no fueron sencillas. La resistencia fue mayor. Tras un intento fallido se realizó una inscripción similar. El 4 de noviembre, días antes de la última Marcha del Orgullo, se logró la inscripción de Francisca, la primera niña con dos madres reconocidas en la provincia de Buenos Aires.

No obstante, ninguna de las dos inscripciones respetó la decisión de sus madres sobre la elección del nombre familiar. La ley es clara, el art. 37 establece: “A pedido de éstos (‘cónyuges del mismo sexo’) podrá inscribirse el apellido compuesto del cónyuge del cual tuviera el primer apellido o agregarse el del otro cónyuge”. Sin embargo, los funcionarios de los registros civiles argumentaron que se refiere a niños y niñas adoptados en virtud de lo escrito en la oración siguiente, que continuaba a la anterior: “Si no hubiera acuerdo acerca de qué apellido llevará el adoptado [...] los apellidos se ordenarán alfabéticamente”. La argumentación no tiene lógica. Si la elección del nombre es un derecho disponible para hijos adoptados también debería serlo para hijos e hijas reconocidos. La ley del nombre no distingue el tipo de filiación. Por otra parte, si este derecho no corresponde porque los niños no son adoptados, entonces se supone que eso los vuelve niños y niñas reconocidos. Estas incongruencias hacen evidentes criterios propios de interpretación que refieren a valores. En suma, las diferencias no son sólo interpretativas sino ideológicas.

El reconocimiento de Vicente y de Francisca fue posible gracias a la nueva ley. Sin embargo, según estimaciones de Lesmadres, serían al menos 300<sup>5</sup> familias comaternales integradas por parejas de mujeres que tuvieron a los niños antes de la reforma a la ley de matrimonio civil. Las familias comaternales sólo tendrían la opción de que la madre no biológica adopte a su hijo mediante una adopción simple, pero ello implica una menor cantidad de derechos. Además, no se ajusta a la realidad, ya que las familias no esperaron el reconocimiento legal para el desarrollo de una dinámica familiar caracterizada por la concepción y la crianza compartida entre dos madres.

Mientras que el reconocimiento implica la patria potestad compartida en todos sus derechos y obligaciones, en la adopción simple, en cambio, se está adoptando al hijo del cónyuge en términos del derecho. No sólo resulta una figura legal insuficiente en términos reales, es decir, no se ajusta a la realidad de las familias comaternales, sino que se plantea la paradoja de adoptar a los propios hijos e hijas. Las consecuencias directas redundan en una pérdida

5 Esta cifra fue dada a conocer por la Lesmadres a través de la agencia de noticias Télam, el 11 de septiembre de 2010, en un artículo titulado “Hay 300 niños de parejas lésbicas sin reconocimiento igualitario”. Además, fue publicada por las organizaciones en diversos sitios electrónicos. Véase Lesmadres y 100% Diversidad y Derechos, “Se inscribió a la primera beba con dos madres legalmente reconocidas en la provincia de Buenos Aires” [on line], 2010. Disponible en <<http://100porciento.wordpress.com/2010/11/04/se-inscribio-a-la-primera-beba-con-dos-madres-legalmente-reconocidas-en-la-provincia-de-buenos-aires>>.

de derechos de segunda línea de parentesco con la madre no biológica, e implican un proceso judicial invasivo que deja a las familias en manos de los jueces. Se establece así una distinción negativa sobre las familias comaternales en relación con el resto de las familias.

En este sentido, la adopción simple implicaría una situación de doble discriminación. Por un lado, se discrimina a los niños y niñas que nacieron antes de los cambios legales, ya que tendrán menos derechos que los niños que nacieran después. Incluso existirá una diferencia entre los propios hermanos y hermanas que pudieron o no ser reconocidos, dependiendo del momento en que nacieron. Y, por otro lado, se establece una desigualdad con las familias constituidas por progenitores heterosexuales, que pueden reconocer a sus hijos e hijas sin inconvenientes, eligiendo el apellido familiar, como indica la ley. Esto contradice la aplicación de la cláusula complementaria de la nueva ley, que equipara derechos entre parejas del mismo sexo y parejas de diferente sexo (Ley 26 618, art. 42).

Bajo esta consigna, se comenzó a trabajar en forma simultánea con todas las familias. Mientras se garantizaba la inscripción efectiva de los niños y niñas dentro del matrimonio igualitario, se avanzaba en la construcción de soluciones globales para las familias constituidas con anterioridad a la sanción de la norma. Así fue como se idearon propuestas administrativas y se elevaron a las competencias correspondientes, a fin de lograr que el Estado garantizara políticas públicas que equipararan las condiciones legales y sociales de las familias involucradas. Si bien la judicialización había sido fundamental en la estrategia de sanción de la ley de matrimonio, en esta oportunidad, luego de analizarlo entre todos y todas, se descartó desde el inicio en ambos casos. Esto sería fundamental para evitar la exposición de las familias y la modificación de las condiciones de vida de los niños y niñas.

Que el Estado garantizara derechos no significaba su intromisión en la dinámica, las expectativas, los deseos y la inscripción legal de los vínculos familiares, y en particular el de los niños y niñas. Otra vez se estarían estableciendo ciudadanía de segundo grado. O, peor todavía, ciudadanía que deben pagar un costo para acceder a la igualdad familiar. De la misma manera, la lucha por el reconocimiento igualitario, en su formulación, contenía implícita como exigencia el desafío de que las políticas sociales abordaran el tema como un problema de Estado. Se entendieron las políticas sociales como recursos que debían estar disponibles para todos y todas. Lo mismo sucedía con el Estado.

#### **4. DIVERSIDAD SEXUAL: UNA CUESTIÓN DE DERECHOS HUMANOS**

Las organizaciones involucradas en la lucha por el reconocimiento igualitario partieron de un diagnóstico de la situación legal de las familias comaternales y elaboraron un conjunto de soluciones legales, políticas y administrativas. El trabajo se organizó sobre dos ejes políticos centrales presentes en todo el proceso, con mayor o menor relevancia en diferentes momentos. Por un lado, se avanzó desde la visión de los derechos de niños y niñas y los de sus madres. Ambas cuestiones fueron pensadas desde la perspectiva de entender las familias con un criterio amplio y dinámico, con una constitución preexistente a la ley, con vínculos y dinámicas familiares no inscriptas de manera legal y, en consecuencia, ausentes de las políticas sociales. En este sentido, el derecho vendría a reconocer una realidad existente.

La línea de trabajo sobre los derechos de niños y niñas se encaminó a lograr el reconocimiento como integrantes de sus familias, tal como fueron constituidas. Esto implicaría una inscripción como hijo o hija de sus dos madres, con vínculos de primera y de segunda línea reconocidos, y las derivaciones legales correspondientes a cualquier inscripción del nacimiento en el Registro Civil. Así se reconocía y protegía el vínculo de atención, cuidado y afecto de las madres a cargo, cuyos efectos redundaban sobre derechos a conservación de los vínculos familiares de crianza, manutención, herencias, provisiones y servicios sociales y, sobre todo, el derecho a formar y pertenecer a la propia familia más allá de la orientación sexual de sus integrantes.

Desde la perspectiva de las madres significaría lo mismo. Se trabajó sobre la falta de reconocimiento como integrantes de sus familias como fueron imaginadas, deseadas y constituidas. La comaternidad se lleva adelante en pareja, asumiendo en conjunto el cuidado, la educación y la manutención de los hijos, desde la planificación de la reproducción hasta la crianza conjunta, más allá de la concepción biológica.<sup>6</sup> De hecho, la mayoría de las veces esas decisiones son tomadas por criterios de practicidad. A partir de la invisibilidad o el desconocimiento legal de los vínculos, a menudo la decisión depende de una evaluación en beneficio de los niños y niñas, como el acceso a un trabajo en relación de dependencia, cobertura médica asistencial, provisiones sociales, buenas o malas relaciones familiares, o según las posibilidades reproductivas en términos de edad, o inconvenientes de salud, o deseos de atravesar o no el embarazo, el parto y el puerperio.

6 Bacin, Gabriela, ob. cit., n. 4.

El reconocimiento de ambos derechos se inscribió en la protección y la promoción de los derechos humanos. Así, toda vez que no se cumpliera con las garantías jurídicas de niños, niñas y sus madres se estaría atentando contra un principio de igualdad y no discriminación. Este fue el segundo eje: se entendió la falta de derechos de la comunidad LGTB como una cuestión de derechos humanos. En este sentido, el sistema legal y político de la Argentina cuenta con un repertorio de instrumentos nacionales e internacionales vinculantes que el Estado debe cumplir, reafirmando las normativas con el objetivo de establecer, preservar y fomentar el acceso igualitario a los derechos para toda la ciudadanía.

Estas garantías revisten carácter constitucional al ser reconocidas no sólo por el principio de igualdad expresado en el art. 14 de la Constitución Nacional, sino también al haberse incorporado con rango constitucional los tratados internacionales que reconocen el compromiso de velar por el cumplimiento de los derechos humanos. El país incorporó a su normativa fundamental la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y la Convención Internacional de los Derechos del Niño, entre otros.

De acuerdo con la aplicación de los estándares y la legislación internacional de derechos humanos sobre orientación sexual e identidad de género, el Estado debe garantizar el derecho al goce universal de los derechos humanos y a la no discriminación. En este caso es preciso prestar garantías sobre la participación en la vida familiar, el acceso a la personalidad jurídica y los derechos económicos, sociales y culturales. “Ninguna familia puede ser sometida a discriminación basada en la orientación sexual o identidad de género de cualquiera de sus integrantes”, debiendo gozar, al igual que el resto de las familias del país, de las garantías de la “seguridad social y otras medidas de protección social”, y de una educación no discriminatoria o expulsiva, que promueva la diversidad familiar y el “disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental”.<sup>7</sup>

Esto involucra el “derecho a formar una familia” y –agregaría– el derecho a formar parte de una familia con los mismos beneficios que las demás en cuanto a previsiones y seguridad social, teniendo en cuenta como “consideración

7 Principios de Yogyakarta, “Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de Derechos Humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género”, 2007. Disponible en <[http://www.yogyakartaprinciples.org/principles\\_sp.pdf](http://www.yogyakartaprinciples.org/principles_sp.pdf)>.

primordial el interés superior del niño o la niña y que la orientación sexual o identidad de género del niño o la niña o la de cualquier miembro de la familia u otra persona no sea considerada incompatible con ese interés superior”.<sup>8</sup> En esta misma línea, la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (1989) expresa el compromiso de las normativas vinculantes de que el niño o la niña sea “registrado inmediatamente después de su nacimiento y tenga derecho desde éste a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos” (art. 7). Se suma la obligación de los Estados a “respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, nombre y relaciones familiares de conformidad con la ley, sin injerencias ilícitas” (art. 8).

## 5. PARA TODAS, TODO

La visibilidad de las condiciones de vida de gays, lesbianas y trans durante el debate del matrimonio igualitario puso en evidencia la enorme desigualdad en la que se encuentran las poblaciones de diversidad sexual. Los efectos cotidianos de la invisibilidad legal de los vínculos familiares señalan las consecuencias prácticas de la falta de derechos en cientos de familias del país. Nuestras organizaciones no lucharon por la reivindicación del amor romántico en la parodia de una pareja tradicional. En la lucha por el acceso al matrimonio luchamos por el resguardo del vínculo de nuestros hijos, por obtener una obra social, por la guarda del cuerpo de nuestras compañeras o compañeros, por tomar las mejores decisiones médicas sobre el cuidado de nuestros hijos e hijas o visitarlos donde estuvieran internados, entre otros. No luchamos para casarnos sino para tener el derecho de elegir casarnos. Y en ese camino, como dijimos cientos de veces, dejamos en claro que nuestras familias existían y el Estado estaba vulnerando sus derechos.

No se les pidió a otros movimientos sociales que justificaran las exigencias sobre provisiones o planes familiares. Tal vez ésa es una de las sensaciones que empezó a cambiar en la opinión pública después del matrimonio igualitario. Estos cambios también imbricaron la agenda política. Ahora la dirigencia política se involucra con la diversidad sexual. En el escenario de la última Marcha del Orgullo desfilaron entremezcladas personalidades del mundo parlamentario, gremial, gubernamental y partidario. Así, se invirtió la fórmula de la década de 1990. A partir de la visión de un Estado amplio e inclusivo, también

8 Íd.

empezaron a abrirse espacios para la diversidad sexual como genuina interlocutora de las demandas de un sector de la población cuyas prerrogativas fueron postergadas durante décadas.

Gracias al trabajo de nuestras organizaciones, nuestras familias empezaron a ser protagonistas junto a las comunidades aborígenes, afrodescendientes y migrantes en el último censo poblacional, uno de los principales diagnósticos sobre las condiciones de vida de la población argentina. Se modificaron parámetros metodológicos excluyentes que no permitían el registro de las parejas y sus hijos e hijas, sin importar su composición. Ahora podremos conocer las condiciones de vida de nuestras familias y planificar políticas públicas apropiadas a nuestras comunidades. Lo mismo sucedió en el Ministerio de Salud de la Nación, donde se inauguró la Mesa de Trabajo por la Diversidad y Derechos Sexuales y Reproductivos, constituyendo el primer espacio institucional orientado a generar una política pública de salud para nuestras comunidades en el ámbito de un ministerio nacional.

Sin lugar a dudas, la inequidad y la discriminación de nuestras poblaciones constituyen una cuestión de derechos humanos. Sin embargo, fue preciso un largo recorrido para lograr esta claridad. Los derechos humanos de las comunidades LGTB ingresaron de manera tardía al movimiento en el mundo. Más allá de voluntades particulares o colectivas y de un gran avance que vuelve impensable otra posibilidad, aún se libran luchas por mantener esta visión en todo el mundo. Durante el mes de noviembre de 2010, la Asamblea General de Naciones Unidas eliminó la referencia a la orientación sexual en una resolución que exigía investigar y erradicar las ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias o sumarísimas. Esto cobra especial relevancia si se toma en cuenta que la homosexualidad aún está penada por la ley en ochenta países del mundo. Otro ejemplo fue la vigencia de la utilización del “trastorno de identidad de género” como diagnóstico y tratamiento en el *Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales IV* de la Asociación Psiquiátrica de Estados Unidos y la décima versión de la *Clasificación estadística internacional de enfermedades y otros problemas de salud*. Todos estos son indicadores que deben mantenernos alertas en un movimiento global de lucha por los derechos de gays, lesbianas y trans.

Como dije al principio, el movimiento LGTB tiene más de treinta años de historia. Es importante recuperar nuestro pasado y nuestra memoria para construirnos en un presente capaz de proyectar un futuro de utopías cercanas. Fue un año de grandes victorias para el movimiento de derechos humanos. Los juicios por crímenes de lesa humanidad lograron consolidar largas luchas de los organismos de derechos humanos en reclamo por el esclarecimiento y la justicia de los delitos cometidos por el terrorismo de Estado durante la última dictadura militar. Aún quedan numerosos delitos y muchos

responsables por juzgar, pero el trabajo realizado fue histórico: la cantidad de condenas y procesamientos obtenidos demostraron otro inmenso avance hacia una sociedad justa y equitativa. Sin embargo, aún falta investigar el hostigamiento, las persecuciones y las condiciones de detención de los detenidos desaparecidos gays, lesbianas y trans. Algunas investigaciones indican que serían más de 400 los compañeros y compañeras detenidos y desaparecidos. Ellos y ellas permanecen ausentes en nuestra memoria. Según Carlos Jáuregui, activista gay fallecido en los años noventa, el trato que recibieron fue “similar al de los compañeros judíos desaparecidos: especialmente sádico y violento”.<sup>9</sup> A ellas y a ellos les debemos justicia.

Sabemos que queda mucho trabajo por delante. El reclamo por reconocimiento igualitario puso en evidencia la vulnerabilidad de cientos de familias en situación de desventaja social, económica y cultural. Las inscripciones de nuestros niños y niñas nacidos bajo el matrimonio igualitario están contenidas en la ley. Es esencial efectivizar su seguimiento a fin de cumplir con la normativa vigente, removiendo los obstáculos burocráticos y las objeciones individuales que impiden el acceso a los derechos protegidos por la ley. De la misma forma, urge implementar alternativas que hagan efectivo el respeto por la elección del nombre de nuestros niños y niñas. Además de las más de 300 familias comaternales constituidas antes del matrimonio igualitario, es necesario el reconocimiento de todas las conformaciones familiares del colectivo LGTB. Es importante lograr el reconocimiento de las familias que nacieron dentro del matrimonio tanto como el de aquellas cuya relación conyugal no pudo o no quiso ser formalizada tal y como sucede con las parejas heterosexuales no casadas. Es preciso encontrar soluciones para las familias coparentales, las maternidades y paternidades trans, y todas aquellas constituciones cuyos derechos no están amparados por la ley.

Los desafíos son múltiples. Hay que acompañar las modificaciones legales con cambios sociales, políticos y culturales destinados a promover la diversidad y erradicar los discursos autoritarios que fomentan las desigualdades y la inequidad de la población LGTB. Necesitamos más y mejores políticas sociales y cambios legislativos capaces de dar respuesta a las situaciones cotidianas de violencia o discriminación. El 2010 posibilitó aperturas y desafíos y, a la vez, consumó cambios legales. Ya lo sabemos. Hemos desafiado lo imposible y celebramos esa lucha. Y, sobre todo, celebramos un ejercicio democrático, porque la ciudadanía no es total si no somos todos y todas sujetos de derechos.

<sup>9</sup> Véase C. L. Jáuregui, *La homosexualidad en la Argentina*, Buenos Aires, Tarso, 1987, p. 171.